

**No. 014-CU-03-12-2020**

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA  
DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**RESOLUCIÓN No. 0196-CU-UNACH-DESN-03-12-2020:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
Considerando:**

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido el Acuerdo Ministerial correspondiente, el mismo que dice: "...**Art. 1.-** Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2020, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del siguiente cronograma (...)"

Que, el Acuerdo Ministerial, aludido, continúa expresando: "... **Art. 5.-** Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE), y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2020, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

**Art. 6.-** En función de las atribuciones que tiene el ente rector de las finanzas públicas, cualquier cambio, ajuste y/o excepción de fechas se lo ejecutará bajo la autorización del Viceministro de Finanzas. **Art. 7.-** La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

**Disposición Transitoria.-** Las directrices de apertura para el ejercicio fiscal 2021, serán emitidas en el mes de diciembre mediante oficio circular dirigido a las autoridades de todas las entidades del sector público, para su aplicación.

**Disposición Final.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...)"

Que, la Dirección de Planificación, mediante el oficio No. 436-DPI-UNACH-2020, señala: "... por medio de la presente me permito comunicarle que debido a que no se pudo culminar con la adjudicación de los procesos dentro de los tiempos establecidos por el MEF según ACUERDO No. 0088 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, de fecha 27 de noviembre de 2020, me permito solicitar por su digno intermedio la aprobación del Consejo Universitario para la disminución del presupuesto Institucional para varios proyectos de inversión, según consta en la Reforma Nro. 021-INV que se anexa, se detalla los montos a disminuir con la respectiva fuente de financiamiento, se especifica las partidas de ingreso.

<b>Nombre Fuente Financiamiento</b>	<b>DISMINUYE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
302 Préstamos Internos	2.667.674,67	ACUERDO No. 0088 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, con fecha 27 de noviembre de 2020.
201 Colocaciones Externas	72.597,75	
002 Recursos Fiscales Generados por las instituciones	527.872,47	
<b>TOTAL</b>	<b>3.268.144,89</b>	

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los

principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el informe emitido por la Dirección de Planificación, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la reforma del techo presupuestario institucional del año 2020, por un monto total de \$ 3.268.144,89 dólares, conforme el detalle que consta en los documentos presentados por la DPI.

Disponer que la Dirección Financiera, en forma inmediata realice los trámites y acciones correspondientes, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con sujeción al cronograma establecido en el Acuerdo emitido que determina las directrices para el cierre del ejercicio fiscal 2020.

**RESOLUCIÓN No. 0197-CU-UNACH-DESN-03-12-2020:**  
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**Considerando:**

**ANTECEDENTES:**

Que, mediante oficio S/N, de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por el Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor, textualmente menciona: *"solicito de la manera más comedida y amparado en el Art. 13 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior y del Art. 13 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo la modificación del régimen de dedicación de Docente a Medio tiempo a Docente a Tiempo Completo (...)"*

Que, mediante Of. N° 74 EEB-UNACH.2020, la Mgs. Tatiana Fonseca Morales, Directora de Carrera de Educación Básica, textualmente menciona: *"...me permito informar que la Carrera de Educación Básica necesita contar con planta de docentes con formación en el área de la Educación a Tiempo Completo. Se le solicita de la manera más comedida, el cambio de dedicación del Máster MACHADO SOTOMAYOR MANUEL JOAQUIN; de profesor Auxiliar Titular de Medio Tiempo a Tiempo Completo..."*.

Que, mediante Of. No. 2570-DCEHT-UNACH-2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Ph.D. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo la comunicación suscrita por parte del Msc. Manuel Machado Sotomayor, así como el informe técnico académico presentado por la Directora de Carrera de Educación Básica.

**BASE LEGAL.**

**Constitución de la Republica.**

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los

principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

### **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.**

**Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.** - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

### **Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo.**

**Art. 34.- Del Consejo Universitario.**- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

**Art. 35.- De los deberes y atribuciones.**- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

24. Modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces;

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP.**

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, Informe Técnico No. 702-DATH-UNACH-2020 de la Dirección de Administración del Talento Humano concluye, así: *"...Del análisis realizado a la información emitida al Departamento de Talento Humano se puede concluir: La solicitud presentada por el Msc. Manuel Machado Sotomayor, se encuentra enmarcada en el Reglamento De Carrera Y Escalafón Del Profesor De Educación Superior, en su artículo 13. En base al informe presentado por la Directora de Carrera, existe la necesidad en la Carrera de Educación Básica, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías.*

*Dentro de los deberes y atribuciones del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo contempla modificar el régimen de dedicación del personal académico, así como conocer y aprobar los informes de ubicación y promociones en el escalafón del personal académico, observando la normativa que expida el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces (...)"*.

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe Técnico 702-DATH-UNACH emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el Informe Técnico No. 702-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.

**Segundo: AUTORIZAR**, la modificación del régimen de dedicación docente, del Ms. Manuel Joaquín Machado Sotomayor; esto es, de Personal Académico Titular Auxiliar 2 a Medio Tiempo, se modifica a Personal Académico Titular Auxiliar 2 a Tiempo Completo.

**Tercero: DISPONER**, que la modificación contemplada en el numeral segundo de la presente resolución, podrá ser tramitada, cuando se cuente y disponga, de manera previa, con la certificación de la disponibilidad presupuestaria requerida.

RAZÓN: Registro como tal que, la Ph.D. Lorena Molina Valdiviezo, se abstiene de votar en la presente resolución, al existir conflicto de intereses con el docente en cuestión.

## **RESOLUCIÓN No. 0198-CU-UNACH-DESN-03-12-2020:**

### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

#### **Considerando:**

#### **ANTECEDENTES.**

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, mediante oficio No. 00255-CRNI-UNACH-2020, la Dra. Davinia Sánchez PhD., dirige comunicación al Sr. Rector, mediante la cual presenta la renuncia a la asignación de Coordinadora de la Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH; a la vez, solicita se disponga la asignación de las horas modalidad tiempo completo en la Carrera de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería en donde tiene su titularidad de docente.

Que, mediante oficio No. 0902- C.G.N.R-UNACH-2020, de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por la Doctora Silvana Huilca Álvarez, Coordinadora de Gestión de Nomina y Remuneraciones, de acuerdo a la petición formulada en oficio Nro. O-1401-UNACH-DATH-2020, emite la certificación presupuestaria a favor de la Dra. Davinia Sánchez, para el reintegro al cargo Titular Principal Tiempo Completo, a partir del 01 de diciembre de 2020.

#### **BASE LEGAL.**

##### **Constitución De La Republica:**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”

##### **Ley Orgánica de Educación Superior:**

“Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. - El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo...”

## **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:**

"Artículo 13.- Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo..."

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP:**

"Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 706-DATH-UNACH-2020, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

**"... ANALISIS TÉCNICO.**

***De los antecedentes y normativa expuesta, es necesario mencionar que de acuerdo que lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones Públicas como sus servidores deben ejecutar su actuar en base a lo que se encuentra tipificado en los cuerpos legales vigentes, desde esa visión inicial tomando en consideración el oficio No. 00255-CRNI-UNACH-2020, en el cual la Dra. Davinia Sánchez, ha presentado su renuncia al cargo de Coordinadora de la Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH, la misma que ha sido aceptada por el Sr. Rector mediante oficio No. 882-UNACH-R-2020, renuncia que tiene por objeto retornar a las actividades como docente titular a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería.***

***De acuerdo al pedido efectuado por la Dra. Sánchez, para el reintegro a la docencia es necesario efectuar un antecedente histórico de los trámites administrativos efectuados para el cambio de dedicación y a la par promoción de la docente en mención señalando lo siguiente:***

- 1. Mediante acción de personal No. 6106-DATH-RPD-2.015, que rige desde el 01 de abril de 2015, la Dra. Davinia Sánchez Macías, en consideración de la Resolución HCU No. 0061.36-HCU-03-04-05-23-24/03-2015. Fue declarada como ganadora del concurso de mérito y oposición para el cargo de profesor titular principal TC.***
- 2. Mediante acción de personal No. 168-DATH-CGNR-2.019, de fecha 29 de mayo de 2019, de acuerdo a las atribuciones del Sr. Rector designa a la Dra. Davinia Sánchez, para el cargo de Coordinadora de la Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UNACH, además, mediante acción de personal No. 0167-DATH-CGNR-2.019, en consideración del artículo 13 del reglamento de carrera y escalafón se ha autorizado la modificación del tiempo de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.***
- 3. Mediante acción de personal No. 330-DATH-CGNR-2.019, de fecha 01 de noviembre de 2019, el Consejo Universitario mediante resolución No. 0358-CU-24-10-19 autorizó la ubicación resuelta por la Comisión de Promoción de personal académico Titular de a UNACH NO. 0358-CU-24-10-2019, de personal académico principal titular 1 a personal académico principal titular 2.***

**Por lo tanto de la revisión efectuada al expediente que reposa en la Dirección de Talento Humano en el cual consta la documentación antes mencionada y en amparo de lo que establece los artículos 355 de la Constitución de la República del Ecuador, 18 de la Ley de educación superior y 13 del reglamento de carrera y escalafón se considera que es procedente el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, para que se reintegre a su puesto titular de docente principal 2, para lo cual por intermedio de su autoridad en alcance al informe técnico No. 701-DATH- UNACH-2020, se ponga en conocimiento del consejo universitario para la resolución correspondiente (...)**".

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina, "... El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional (...)"

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como de conformidad con lo determinado por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; a los informes técnicos No. 701 y 706-DATH-UNACH-2020 emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano; a las Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria Nos. 004-P-DF-2020 y 105-P-DP-2020-UNACH-RGA-02-01.01. Y, al artículo 35 del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, aprobar y autorizar la modificación del régimen de dedicación de la docente Dra. Davinia Sánchez Macías, de tiempo parcial a tiempo completo, para que se reintegre a su puesto titular de docente principal 2, a partir del 01 de diciembre de 2020.

**RESOLUCIÓN No. 0199-CU-UNACH-DESEN-03-12-2020:  
EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
Considerando:**

**1.- ANTECEDENTES.**

Mediante oficio sin número, de fecha 01 de diciembre de 2020, la Lcda. Yisela Carolina Ramos Campi, Mgs., en su parte pertinente solicita a la máxima autoridad Institucional, Ing. Nicolay Samaniego PhD., lo siguiente: "*En ejercicio de mi derecho de petición, así como al amparo de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y por cuanto cumplo con los requisitos establecidos para el efecto en la normativa vigente, con sustento en los antecedentes y fundamentación descritos, en base a las obligaciones y derechos considerados en la normativa vigente, solicito de la manera más comedida se disponga el trámite que legalmente corresponda para la revalorización de mi remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo, a una remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 (5 AGREGADO 3 TC), vigente en la UNACH equivalente a \$ 3326,67 dólares americanos, con el fin de mejorar la situación económica personal, por el trabajo demostrado en base a cumplimiento de requisitos fundamentados.*"

Mediante oficio No. 1964 – S.SG – UNACH – 2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 se remite adjunto el oficio de petición de la Lcda. Yisela Carolina Ramos Campi, Mgs, con sus anexos por disposición del Señor Rector, Ing. Nicolay Samaniego E, PhD., para que se emita el informe de procedibilidad de la solicitud de revalorización de remuneración solicitada por la docente.

**2.-BASE LEGAL.**

**Constitución De La Republica**

Que, el artículo 226 manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, artículo 355 manifiesta que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

### **Ley Orgánica de Educación Superior.**

Que, el artículo 17 manifiesta: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, en el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 en los literales b y e, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

### **Reglamento de carrera y escalafón del profesor de educación superior, Capítulo III de la promoción y estímulos al personal académico.**

En la Disposición General VIGESIMA CUARTA indica: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DEL PROFESOR DE EDUCACION SUPERIOR cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años. Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios: 1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico

de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y, d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.

2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.

3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos: a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT; b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años; c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y, e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por: a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D." debidamente registrado como tal en la SENESCYT; b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013; c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento. d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo



dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas". La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.

### **Estatuto Vigente Universidad Nacional de Chimborazo.**

**Art. 34.- Del Consejo Universitario.-** El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP.**

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el Informe Técnico No. 698-DATH-UNACH-2020, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, textualmente, concluye, diciendo:

**"... 3.- CONCLUSIÓN:** *Del análisis realizado a la información emitida al Departamento de Talento Humano se puede concluir:*

*En razón de lo expuesto, una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud, se evidencia que la profesional cumplen los requisitos para la revalorización de su remuneración como personal académico titular principal de escalafón previo tiempo completo a la remuneración igual a la de los profesores tiempo completo Agregado 3 conforme lo establece la Disposición General Vigésima cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Sistema de Educación Superior vigente, previa obtención de la certificación presupuestaria para el efecto tomando en consideración que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)"*

Por consiguiente, con sustento en lo expresado, en la normativa enunciada, así como en el Informe Técnico No. 698-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto en vigencia. El Consejo Universitario, en forma unánime,

### **RESUELVE:**

**Primero: APROBAR**, el Informe Técnico No. 698-DATH-UNACH-2020 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, en todas sus partes y sus anexos.

**Segundo: DISPONER**, que las instancias institucionales respectivas, procedan a la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria requerida. Y, una vez que se cuente con la misma, se realice el trámite correspondiente para la aplicación y ejecución de la presente resolución.

Lo certifico: 

Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**